
**Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio,
por el que se establece un nuevo sistema
de cotización para los trabajadores por
cuenta propia o autónomos y se mejora la
protección por cese de actividad.**



Índice

1. Nuevo Régimen de cotización Autónomos
2. Tarifa Plana, bonificaciones o reducciones en la cuota
3. Mantenimiento de base de cotización anterior a la entrada en vigor de la reforma
4. Prestación cese de actividad (art. 329 Ley General de la Seguridad Social)

1) Nuevo Régimen de cotización Autónomos

Exposición de Motivos

Actualmente alrededor de un 80 por ciento de los trabajadores encuadrados en dicho régimen optan por la base mínima.

Estas bases se establecen al margen de cuales sean los rendimientos reales que obtienen de su actividad.

La media de estos trabajadores percibe prestaciones más bajas que la media de los trabajadores del Régimen General de la Seguridad Social.

Se establece la obligación de facilitar a la Tesorería General de la Seguridad Social, por parte de las administraciones tributarias, toda la información de carácter tributario necesaria de que dispongan para la realización de la regularización de cuotas.

Régimen deficitario, cuya sostenibilidad, en un sistema de Seguridad Social regido por los principios de contributividad y de solidaridad, depende de las aportaciones de otros regímenes.

Se suprime la figura del autónomo a tiempo parcial, puesto que, se permitirán cotizaciones calculadas con bases de cotización con importes por debajo del S.M.I cuando sus rendimientos no alcance este umbral, para lo cual se crea específicamente una tabla reducida por debajo de la general.

Nuevo sistema de cotización

Se establece un **nuevo sistema de cotización** para los trabajadores autónomos **basado en sus rendimientos netos durante cada año natural**, obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de la Seguridad Social, y con independencia de que las realicen a título individual o como socios o integrantes de cualquier tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica, siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos.

El nuevo sistema de cotización para autónomos **entra en vigor el 1 de enero de 2023**.

¿Cómo calculamos los rendimientos netos?

Estimación directa: el rendimiento computable será el rendimiento neto, sumando el importe de las **cuotas de la Seguridad Social** y **aportaciones a mutualidades** alternativas del titular de la actividad.

Estimación objetiva: el rendimiento computable será el rendimiento neto previo minorado en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas y el rendimiento neto previo en el resto de supuestos.

Al rendimiento computable que resulte se aplica una **deducción por gastos genéricos del 7%**, salvo para quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, y de socios trabajadores de las sociedades laborales, a los que se aplicará deducción del **3%**.

Tramos de cotización

Este nuevo sistema de cotización para trabajadores incluidos en el RETA consiste en un **modelo progresivo de cuotas** que se va a desplegar a lo largo de tres años, entre 2023 y 2025.

Su **entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2023** con una cuota mínima de 230 euros y una máxima de 500. En el año 2024 las cotizaciones se encontrarán entre los 225 y los 530 euros. Y finalmente, en 2025, las cuotas de autónomos quedarán encuadradas entre los 200 y los 590 euros.

Establece **15 tramos de cotización** en los que cada autónomo tendrá que insertarse **en función de su previsión de ingresos**, que deberá comunicar a la Seguridad Social.

Detalle de las bases por tramos

Base mínima 2022: 960,60 € Cuota 293,94 €/mes

			2023		2024		2025	
	Nº Tramo	Rendimientos Netos	Base mínima	Base máxima	Base mínima	Base máxima	Base mínima	Base máxima
Reducida	Tramo 1	<=670	751,63	849,66	735,29	816,98	653,59	718,94
	Tramo 2	>670 y <=900	849,67	900	816,99	900	718,95	900
	Tramo 3	>900 y <1.166,70	898,69	1.166,70	872,55	1.166,70	849,67	1.166,70
	Tramo 1	>=1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300,00	950,98	1.300,00	950,98	1.300,00
	Tramo 2	>1.300 y <=1.500	960,78	1.500,00	960,78	1.500,00	960,78	1.500,00
	Tramo 3	>1.500 y <=1.700	960,78	1.700,00	960,78	1.700,00	960,78	1.700,00
General	Tramo 4	>1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850,00	1.045,75	1.850,00	1.143,79	1.850,00
	Tramo 5	>1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030,00	1.062,09	2.030,00	1.209,15	2.030,00
	Tramo 6	>2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330,00	1.078,43	2.330,00	1.274,51	2.330,00
	Tramo 7	>2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760,00	1.111,11	2.760,00	1.356,21	2.760,00
	Tramo 8	>2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190,00	1.176,47	3.190,00	1.437,91	3.190,00
	Tramo 9	>3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620,00	1.241,83	3.620,00	1.519,61	3.620,00
	Tramo 10	>3.620 y <=4.050	1.274,51	4.050,00	1.307,19	4.050,00	1.601,31	4.050,00
	Tramo 11	>4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40	1.454,25	4.139,40	1.732,03	4.139,40
	Tramo 12	>6.000	1.633,99	4.139,40	1.732,03	4.139,40	1.928,10	4.139,40

Tramos de cotización

Este nuevo sistema de cotización para trabajadores incluidos en el RETA consiste en un **modelo progresivo de cuotas** que se va a desplegar a lo largo de tres años, entre 2023 y 2025.

Su **entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2023** con una cuota mínima de 230 euros y una máxima de 500. En el año 2024 las cotizaciones se encontrarán entre los 225 y los 530 euros. Y finalmente, en 2025, las cuotas de autónomos quedarán encuadradas entre los 200 y los 590 euros.

Establece **15 tramos de cotización** en los que cada autónomo tendrá que insertarse **en función de su previsión de ingresos**, que deberá comunicar a la Seguridad Social.

Detalle de las bases por tramos

Base mínima 2022: 960,60 € Cuota 293,94 €/mes

			2023		2024		2025	
	Nº Tramo	Rendimientos Netos	Cuota Mensual	Dif. Cuota min. Anual 2022	Cuota Mensual	Dif. Cuota min. Anual 2022	Cuota Mensual	Dif. Cuota min. Anual 2022
Reducida	Tramo 1	<=670	230	-767,28	225	-827,28	200	-1.127,28
	Tramo 2	>670 y <=900	260	-407,28	250	-527,28	240	-647,28
	Tramo 3	>900 y <1.166,70	275	-227,28	267	-323,28	260	-407,28
	Tramo 1	>=1.166,70 y <=1.300	291	-35,28	291	-35,28	291	-35,28
	Tramo 2	>1.300 y <=1.500	294	0,72	294	0,72	294	0,72
	Tramo 3	>1.500 y <=1.700	294	0,72	294	0,72	294	0,72
General	Tramo 4	>1.700 y <=1.850	310	192,72	320	312,72	350	672,72
	Tramo 5	>1.850 y <=2.030	315	252,72	325	372,72	370	912,72
	Tramo 6	>2.030 y <=2.330	320	312,72	330	432,72	390	1.152,72
	Tramo 7	>2.330 y <=2.760	330	432,72	340	552,72	415	1.452,72
	Tramo 8	>2.760 y <=3.190	350	672,72	360	792,72	440	1.752,72
	Tramo 9	>3.190 y <=3.620	370	912,72	380	1.032,72	465	2.052,72
	Tramo 10	>3.620 y <=4.050	390	1.152,72	400	1.272,72	490	2.352,72
	Tramo 11	>4.050 y <=6.000	420	1.512,72	445	1.812,72	530	2.832,72
	Tramo 12	>6.000	500	2.472,72	530	2.832,72	590	3.552,72

Cambio de tramo El trabajador autónomo podrá cambiar de tramo hasta seis veces al año (cada dos meses), al alza o a la baja, siempre y cuando durante el año en curso los rendimientos obtenidos varíen. Debe solicitarlo a TGSS junto a una declaración del promedio mensual de los rendimientos netos mensuales, en el año natural en que surta efecto dicho cambio. El objetivo es flexibilizar el ajuste que tiene que hacer el autónomo a su cotización en función de su previsión anual de rendimientos.

Solicitud para cambio de tramo

- a) 1 marzo, si la solicitud se formula entre 1 enero y 28 o 29 febrero.
- b) 1 mayo, si la solicitud se formula entre 1 marzo y 30 abril.
- c) 1 julio, si la solicitud se formula entre 1 mayo y 30 junio.
- d) 1 septiembre, si la solicitud se formula entre 1 julio y 31 agosto.
- e) 1 noviembre, si la solicitud se formula entre 1 septiembre y 31 octubre.
- f) 1 enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre 1 noviembre y 31 diciembre.

Al finalizar el año fiscal y conocidos los rendimientos netos anuales, se regularizarán las cotizaciones, devolviéndose o reclamando cuotas.

Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 cotizasen por una base de cotización superior a la que les correspondiese en razón de sus rendimientos podrán mantener dicha base o una inferior a esta.

Por otra parte, aquellos trabajadores incluidos en el RETA a 31 de diciembre de 2022, hasta tanto no ejerciten la opción de cotización por tramos, seguirán cotizando en 2023 sobre la base que les correspondería en enero de ese año, aplicando los cambios e incrementos que puedan corresponder con arreglo a la ley.

Antes de 1 de enero de 2026 el Gobierno determinará el calendario de aplicación de un nuevo sistema de cotización por ingresos reales, el cual contemplará el despliegue de la escala de tramos a lo largo del siguiente período, con un máximo de seis años.

Los familiares del trabajador autónomo incluidos en el RETA no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1000 euros durante 2023, ni inferior a la cuantía que se establezca para 2024 y 2025.

Regularización de la base de cotización

Terminado el año natural, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria cruzarán los datos de los rendimientos que se comunicaron en base a la previsión inicial, con los rendimientos reales obtenidos por tu actividad durante ese año..

- Para el caso de haber elegido una base de cotización inferior a la que te hubiera correspondido según tus rendimientos, la Administración te comunicará el importe que deberás abonar por haber cotizado por debajo de lo que te correspondía. El pago tendrás que hacerlo hasta el último día del mes siguiente aquel en el que se te notifique.
- Para el caso de haber elegido una base de cotización superior a la que te hubiera correspondido según tus rendimientos, la Administración te devolverá de oficio el importe de la diferencia entre ambas cotizaciones antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente en el que te hayan notificado el exceso de cotización

Autónomos societarios y autónomos colaboradores

- El autónomos societario y el autónomo colaborador no podrán elegir una base de cotización inferior a 1.000€ durante el año 2023.
- Durante los años 2024 y 2025 la base mínima de cotización para este tipo de autónomos será la establecida por los Presupuestos Generales de Estado.
- Y a partir del de 2025 la base mínima será la establecida para el grupo 7 de cotización

Importass. El nuevo Portal de la Tesorería

Importass, es un espacio digital adaptado a dispositivos móviles, accesible desde la web, la Sede electrónica (SEDESS) y la app de la Seguridad social, en el que se ofrece información y servicios de tramitación. Además incorpora un área personal en la que, independientemente de su situación laboral actual, el ciudadano puede consultar sus datos de forma personalizada.



Servicios y trámites online de la Tesorería

Vida laboral e informes

Consulta tu informe de vida laboral, tu Número de la Seguridad Social y otros informes. Puedes obtener certificados y acceder a tus documentos.

Consulta de pagos y deudas

Si quieres ponerte al corriente de pago con la Seguridad Social o bien, obtener un documento que justifique esta situación o el detalle tus deudas, puedes hacerlo desde aquí.

Altas, bajas y modificaciones

¿Vas a empezar a trabajar? Aquí puedes obtener tu Número de la Seguridad Social, gestionar tu alta en el Régimen de Autónomos y dar de alta a tu empleado o empleada de hogar.

Datos personales

Aquí puedes consultar los datos que has comunicado a la Tesorería, completarlos y actualizarlos si lo necesitas.

Importass. El nuevo Portal de la Tesorería

Importass, es un espacio digital adaptado a dispositivos móviles, accesible desde la web, la Sede electrónica (SEDESS) y la app de la Seguridad social, en el que se ofrece información y servicios de tramitación. Además incorpora un área personal en la que, independientemente de su situación laboral actual, el ciudadano puede consultar sus datos de forma personalizada.



SeguridadSocial

< Volver

Castellano | Català | Euskara | Galego | Valencià | English | Français

Identifícate



Cl@ve Permanente



Cl@ve PIN



Vía SMS



DNIe o certificado

Si quieres ponerte al corriente de pago con la Seguridad Social o bien, obtener un documento que justifique esta situación o el detalle tus deudas, puedes hacerlo desde aquí.

Aquí puedes consultar los datos que has comunicado a la Tesorería, completarlos y actualizarlos si lo necesitas.

<https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Colectivos/Trabajo+Autonomo>

¿Cuánto cuesta?

Las personas que trabajan por su cuenta deberán elegir una base de cotización para calcular su cuota de autónomo, ésta estará comprendida entre una base mínima y máxima establecidas anualmente. Ese rango de base mínima obligatoria a máxima varía según tu edad, actividad y de si estás o no en situación de pluriactividad.

[¿Cuánto se paga? ¿Cómo se calcula la cuota mensual a pagar?](#)

La cuota de autónomos a pagar mensualmente será un porcentaje de la base de cotización que elijas. Además, si cumples con los requisitos, podrás acceder a algunos beneficios sobre la cuota, como es la tarifa plana.

Ten en cuenta que la base de cotización que decidas afectará al importe de las prestaciones a las que tienes derecho y podrás tener en un futuro, como es la jubilación. Cuanto mayor sea tu base de cotización mayor será el importe de las prestaciones.

[Información sobre cuotas y pagos](#)

Calcula tu cuota

Introduce los datos del salario para saber cuanto pagarías.

¿Tienes más de 47 años?

- ☐ No es mi caso
- ☐ Sí, tengo más de 47 años

Calcular Cuota

<https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/tramites/calculadoraRETA?>

Calculadora de cuotas para autónomos

 **Aviso:** Si eres autónomo, pero formas parte de una sociedad, eres titular de una explotación agraria o te dedicas a la venta ambulante, tu cuota podría cambiar.

¿Cómo se calcula la cuota a pagar?

Como trabajador autónomo, tendrás que indicar un importe en función de tu remuneración mensual que será tu base de cotización.

La cuota a pagar será un porcentaje de esta cantidad y deberá estar comprendida entre una base mínima y una máxima establecidas anualmente por ley.

Las bases mínimas y máximas que determinan la base de cotización están fijadas actualmente en los siguientes importes:

Si tienes 47 años o menos:

- Base mínima de 960,60 €
- Base máxima de 4.139,40 €

Si tienes más de 47 años:

- Base mínima de 1.035,90 €
- Base máxima de 2.113,20 €

Además, si cumples los requisitos, es posible que veas disminuida la cuota a pagar como consecuencia de la aplicación de ciertos beneficios, como la tarifa plana.

[Consulta los requisitos de cada deducción](#)

¿Tienes más de 47 años?

- ☐ No es mi caso
- ☐ Sí, tengo más de 47 años

Puedes simular la cuota que te corresponderá abonar a partir de enero de 2023 con el nuevo sistema de cotización por rendimientos.

[Simular cuota por rendimientos](#)

La simulación es informativa. La cuota a pagar se mostrará sin aplicar deducciones.

Puedes simular la cuota que te corresponderá abonar a partir de enero de 2023 con el nuevo sistema de cotización por rendimientos.

¿Cómo se determina la cuota a pagar?

La cuota a pagar se calcula a partir de los ingresos que estimes tener a lo largo del año.

[Consulta la tabla de rendimientos y bases de cotización](#) 

Ten en cuenta que si al finalizar el año tus ingresos anuales han sido menores a lo que habías previsto, podrás solicitar una devolución de cuotas. Si son mayores, tendrás que regularizar tu situación pagando la diferencia.

¿Qué ingresos esperas obtener?

Indica el rango en el que estimes que estarán tus ingresos netos mensuales en 2023.

[Consulta cómo calcular tus ingresos netos](#) 

1.500 - 1.700 €/mes

El tramo de rendimientos que has indicado tiene asociado una horquilla de cuotas entre 294,00 € y 520,20 €.

La cuota que elijas determinará la base de cotización y la cuantía de tus futuras prestaciones.

Elige tu cuota

404,53 €/mes

MIN
294,00 €/mes

MÁX
520,20 €/mes

Cuota mensual y base de cotización:

Cuota mensual:

404,53 €/mes

Cuota sin descuentos

[Ver detalle](#) 

Base de cotización:

1.321,99 €

Si estás de alta el 31/12/2022 y cotizando por una base superior a la simulada podrás mantenerla.

[Consulta más información](#) 

https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Categorias/Altas%2C+bajas+y+modificaciones/Bajas+y+modificaciones/ModDatosAutonomos



GOBIERNO DE ESPAÑA



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES



SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Buscar

Área Personal

[Tesorería de la Seg. Social](#) > [Altas, bajas y modificaciones](#) > Modificación de datos de trabajo autónomo



Modificación de datos de trabajo autónomo

Actualiza tus datos como trabajador autónomo.

Solicitar modificación

Solicitar como apoderado

Cotización en los supuestos de reconocimiento de una prestación económica de la Seguridad Social con anterioridad a la regularización anual.

Quedarán excluidas de la regularización prevista en la letra c) del artículo 308.1. las cotizaciones correspondientes a los meses cuyas bases de cotización hubiesen sido tenidas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica del sistema de la Seguridad Social reconocida con anterioridad a la fecha en que se hubiese realizado dicha regularización.

Igualmente, quedarán excluidas de la regularización las bases de cotización posteriores a las referidas en el párrafo anterior hasta el mes en que se produzca el hecho causante.

En consecuencia, las bases de cotización a las que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores adquirirán carácter definitivo respecto de esos meses, sin que proceda la revisión del importe de las prestaciones causadas.

Del mismo modo, durante los períodos en que las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas perciban prestaciones por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado de menor y ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, así como por cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en su modalidad cíclica o sectorial, en aquellos supuestos en los que deban permanecer en alta en este régimen especial, la base de cotización mensual aplicada adquirirá carácter definitivo y, en consecuencia, no será objeto de la regularización prevista en la letra c) del artículo 308.1.

En la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica, transcurridos sesenta días en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social o, en su caso, al Servicio Público de Empleo Estatal.

2) Tarifa plana, bonificaciones o reducciones en la cuota

Con el nuevo sistema la tarifa plana para autónomos pasará a ser de **80 euros durante los 12 primeros meses de actividad**, independientemente de los ingresos del trabajador por cuenta propia. En los siguientes 12 meses el autónomo va a seguir pagando los 80 euros de cuota mensual siempre que sus rendimientos netos se encuentren por debajo del salario mínimo.

Finalmente, pasará a entrar en el nuevo sistema de cotización por tramos en función de sus ingresos reales.

Base de cotización aplicable en los periodos de tarifa plana: será la base mínima del tramo 1 de la tabla general de bases de cotización

Bonificación por cuidado de menor afectado por cáncer o por cualquier enfermedad grave:

Bonificación del 75% de la cuota de autónomos

Bonificación por nacimiento al reincorporarse al trabajo:

Bonificación durante 24 meses a contar desde la reincorporación del 80% de la cuota de autónomos

Situación de pluriactividad

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

3) Mantenimiento de base de cotización anterior a la entrada en vigor de la reforma

Los trabajadores autónomos que estén de alta a 31 de diciembre de 2022, hasta que no ejerciten la opción de cotizar por sus rendimientos, seguirán cotizando durante el año 2023 sobre la base que tengan a diciembre de 2022.

Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondiera en función de sus rendimientos, podrán mantener dicha base de cotización aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior.

4) Prestación cese de actividad (art. 329 Ley General de la Seguridad Social)

Cese de actividad

Para acceder a la prestación por cese de actividad es necesario disponer de **al menos 12 meses de cotización por cese entre los 24 meses inmediatos anteriores a la fecha de situación de cese de actividad** (art. 338). Con la norma anterior era obligatorio disponer de 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de cese, con lo que los trabajadores autónomos de temporada no podían acceder en ningún caso a estas prestaciones.

Incompatible con el trabajo por cuenta propia, así como con el **trabajo por cuenta ajena, salvo** que la percepción de prestación por cese de actividad venga determinada por lo dispuesto en los **epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a)**, o por **cese temporal parcial** de la actividad derivado de fuerza mayor, que serán compatibles con la actividad que cause el cese, siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional o al importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

Cese de actividad temporal por fuerza mayor

Se entenderá que existen motivos de fuerza mayor en el cese temporal parcial cuando la interrupción de la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo, exista una **declaración de emergencia** adoptada por la autoridad pública competente y se produzca una **caída de ingresos del 75 %** de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior y los rendimientos mensuales del trabajador autónomo sean inferiores al salario mínimo interprofesional o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera. Compatible con el mantenimiento de la actividad y trabajo por cuenta ajena.

Prestación mensual, cuantía 50% Base Reguladora. El órgano gestor asume el 50% de la cuota de autónomos que será abonado junto a la prestación. El 50% restante, será a cargo de la persona trabajadora autónoma que esté percibiendo la prestación. La entidad gestora abonará el importe de la cuota que corresponda junto con la prestación, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones.

Cese de actividad parcial Art. 331, 1ª) 4º y 5º.

Nueva prestación que mejora el actual cese de actividad. Será del 50% de la base reguladora unido al abono por parte de la entidad gestora de la prestación del 50 por ciento de la cotización a la Seguridad Social. Podrá cobrarse en un periodo de cuatro meses hasta 2 años.

- No será necesario cerrar el negocio, rescindir contratos ni darse de baja del RETA
- Dos supuestos:

Con trabajadores asalariados: Reducción del 60% de la jornada de la totalidad de las personas en situación de alta en la empresa o suspensión temporal de los contratos de trabajo de al menos del 60% del número de personas en situación de alta.

Sin trabajadores asalariados: El mantenimiento de deudas exigibles con acreedores (Seguridad Social y Hacienda no incluidos) cuyo importe supere el 150% de los ingresos ordinarios o ventas durante los dos trimestres fiscales previos a la solicitud.

- **Para aquellas personas trabajadoras autónomas cuyos rendimientos por todas las actividades económicas o profesionales que desarrolle sean inferiores al SMI**
- **Reducción del 75% de su nivel de ingresos** ordinarios o ventas en los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores.
- Compatible con el trabajo por cuenta propia y con el trabajo por cuenta ajena.

Creación de dos nuevas prestaciones para la sostenibilidad de la actividad: Mecanismo RED

Se crean dos nuevas prestaciones para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadores autónomas vinculadas al Mecanismo RED de flexibilidad y estabilización del empleo regulado en el artículo 47 bis TRLET:

Ha de tratarse de un sector de actividad afectado por el **Acuerdo del Consejo de Ministros que active el Mecanismo RED**. No procede la baja como autónomo en la seguridad social y esta situación es compatible con el ejercicio de la actividad económica y/o profesional que ha causado la prestación.

- Prestación Mecanismo RED en su modalidad cíclica (Disp .Adic. 48)

Cuando se aprecia una coyuntura macroeconómica general que aconseje la adopción de instrumentos adicionales de estabilización. Duración máxima de un año. Prestación mensual, cuantía 50% Base Reguladora.

- Prestación Mecanismo RED en su modalidad sectorial (Disp. Adic. 49)

Cuando en un determinado sector o sectores de actividad se aprecien cambios permanentes que generen necesidades de recualificación y de procesos de transición profesional de las personas trabajadoras. Duración máxima inicial de 1 año + 2 posibles prórrogas de 6 meses cada una. Pago único, cuantía 70 % Base reguladora.

El órgano gestor asume el 50% de la cuota de autónomos que será abonado junto a la prestación. El 50% restante, será a cargo de la persona trabajadora autónoma que esté percibiendo la prestación. La entidad gestora abonará el importe de la cuota que corresponda junto con la prestación, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones.

